

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley 15633

Artículo 1.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el partido de San Vicente identificado catastralmente como Circunscripción VIII, Parcela 648, Partida Inmobiliaria Nº 100-730, con una superficie de ochocientos cincuenta y siete mil ciento dieciocho metros cuadrados (857.118 m²), cuya titularidad registral corresponde a Cándido Julián, Aurelio, Ceferino, Eulalio y Rufino Ojea y Barragán, conforme al número de inscripción Nº 24.170 Folio 1112 del año 1901, Serie A, y Declaratoria de Herederos obrante al Folio 237 del año 1931, inscripta bajo el Nº 45.337, del Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 2.- El inmueble citado en el artículo anterior, será adjudicado a título oneroso a la municipalidad de San Vicente con destino a la creación y desarrollo de suelo urbano y la generación de programas habitacionales por parte del municipio de San Vicente.

Artículo 3.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán soportados por la municipalidad de San Vicente sin perjuicio de los aportes, asistencias financieras o convenios que puedan celebrarse con el Estado Provincial para la ejecución del proyecto y la concreción de las obras de utilidad pública previstas.

Artículo 4.- La escritura traslativa de dominio será otorgada por la Escribanía General de Gobierno de la provincia de Buenos Aires y estará exenta de la tributación de tasas, impuestos y sellados.

Artículo 5.- El inmueble expropiado deberá mantenerse afectado al destino establecido por el artículo 2 de la presente ley.

Artículo 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CÁMARA DE DIPUTADOS
Provincia de Buenos Aires
Secretaría Legislativa - Información Legislativa

